



declaraciones juradas en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del impuesto a ser abonado.

Esta multa será aplicada a los contribuyentes que no hayan presentado los Balances o Declaraciones Juradas hasta el 31 de octubre del año. Transcurrido dicho plazo y hasta el 31 de diciembre del mismo año, las multas serán aumentadas en un 50% (cincuenta por ciento).

En ningún caso las multas podrán sobrepasar el monto del impuesto que corresponda abonar.

**Artículo 29.- Deducciones admitidas (Ley 620/76, Art. 5°).** El impuesto se liquidará anualmente sobre el monto del activo a que hace referencia al artículo 3° de esta Ley, previa deducción de lo siguiente:

- Las cuentas de orden;
- La pérdida;
- Los fondos de amortización;
- La depreciación de bienes situados en el respectivo municipio; y,
- Las cuentas nominales.

**Parágrafo Primero:** Serán también deducibles los encajes legales y especiales establecidos por las autoridades competentes cuando se trate de bancos y entidades financieras tales como casas de cambio, compañías de seguro, instituciones de ahorro y préstamo, sociedades de capitalización y similares.

**Parágrafo Segundo:** El impuesto de patente se liquidará sobre el valor de los bienes existentes en el municipio respectivo a cuyo efecto será deducible del activo el valor de los bienes existentes en otros municipios. Servirá para la deducción una declaración jurada en la que constará la ubicación de los bienes localizados fuera del respectivo municipio.

La aplicación de lo establecido en el parágrafo Segundo, se encuentra sujeta a los casos en que los balances del contribuyente se encuentren consolidados e incluyan los bienes del activo existentes en el Municipio de Obligado y en otros municipios.

**Artículo 30.- Período de pago del impuesto de patente comercial e industrial y pago del impuesto en caso de apertura de negocios (Ley**

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

*Camila Rosa*  
Secretaria Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaria General



*Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal



*Damián Cáceres Vera*  
Presidente Junta Municipal



**620/76, Art. 6º).** El cincuenta por ciento del impuesto anual de patente se pagará cada semestre, **en enero** por el primer semestre y por el segundo **en julio**. En los casos de apertura de negocios, la patente se abonará por el semestre correspondiente a la apertura.

**Artículo 31.- Pago de impuesto anual de patentes al comercio y entidades financieras: Ley 620/76 y Ley 135/91 Art. 7º.** El impuesto de patente anual se pagará conforme a la siguiente escala:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	TRIBUTO BÁSICO	CUOTA VARIABLE A APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR DEL MONTO DEL ACTIVO %
De	Hasta		%
1.000.000	1.000.001	13.800	0.000
1.000.001	3.000.000	13.800	0.85
3.000.001	6.000.000	34.200	0.80
6.000.001	30.000.000	58.200	0.55
30.000.001	60.000.000	190.200	0.40
60.000.001	300.000.000	310.200	0.28
300.000.001	600.000.000	982.200	0.22
600.000.001	1.800.000.000	1.642.200	0.20
1.800.000.000	3.000.000.000	4.024.200	0.18
3.000.000.001	6.000.000.000	6.202.200	0.15
6.000.000.001	9.000.000.000	10.702.200	0.13
9.000.000.001	12.000.000.000	14.602.200	0.10
12.000.000.001	15.000.000.000	17.602.200	0.08

MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO  
SECRETARÍA  
*Abg. Nancy Camila Tessa*  
Secretaría Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO  
SECRETARÍA GENERAL  
*Abog. Carolina Olmedo*  
Secretaría General

JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO  
PRESIDENCIA  
*Sr. Gil A. Amanilla*  
Intendente Municipal  
*Sr. Damián Cáceres Vera*  
Presidente Junta Municipal



15.000.000.001

En adelante

20.002.200

0.05

**Artículo 32.- Reducción del Impuesto (Ley 620/76, Art. 7° Parágrafo Primero, actualizado por la Ley N° 135/1991).** A los efectos de determinar la cuota impositiva de las **actividades industriales**, deducirá el monto del impuesto un veinte por ciento (20%). Para las nuevas industrias y para la ampliación de actividades industriales ya existentes, la deducción será el cuarenta por ciento (40%) durante los cinco (5) primeros años desde el otorgamiento de la patente, en el primer caso, y desde la fecha de la ampliación, en el segundo caso. Cuando el contribuyente industrial ejerciera otras actividades no industriales gravadas por el impuesto de patente, el descuento establecido en este artículo sobre el impuesto que corresponda a su activo industrial únicamente.

Los propietarios o responsables del pago del impuesto de **emisoras radiales y de televisión**, de **imprentas** y de **publicaciones diarias o periódicas**, explotadas con fines de lucro, pagarán la patente con la deducción del veinte por ciento (20%).

### **REGLAMENTACION:**

Las deducciones en los porcentajes mencionados más arriba, se aplicarán **sobre el monto del Impuesto de Patentes** resultante en la liquidación practicada a la totalidad del Activo.

**Artículo 33.- Aumento del Impuesto (Ley 620/76 Art. 7° Parágrafo Segundo).** El impuesto de patente de clubes nocturnos, whiskerías, casas de juego de entretenimiento, de azar y similares tendrá un recargo del ciento por ciento (100%) de la escala establecido en este artículo.

**Artículo 34.- Cese de actividades (Ley 620/76, Art. 8°).** Los contribuyentes que abandonaren su actividad están obligados a comunicarlo a la Municipalidad dentro del plazo de vigencia de la patente pagada. En caso contrario abonarán el impuesto por el semestre siguiente al cese de su actividad.

**Artículo 35.- Situación de la Casa Matriz y sus sucursales (Ley 620/76,**





**Art. 9º).** Cuando la casa central del contribuyente y una o varias sucursales tuvieren por asiento de sus negocios el mismo municipio, la patente pagada por la primera habilita el funcionamiento de tales sucursales o agencias siempre que el activo de éstas figure en el balance de la casa central.

### REGLAMENTACIÓN

#### **e. Presentación de Documentación:**

Los contribuyentes amparados en el art. 9º de la Ley 620/76, deberán presentar su balance comercial o en su defecto una declaración jurada, con la discriminación de los Activos con que opera cada sucursal, caso contrario, la Municipalidad practicará la liquidación que corresponde como negocio independiente, previa evaluación de los Activos de cada unidad operativa.

Si el contribuyente contare con su casa central y una o varias sucursales o agencias en el municipio de Obligado, la patente pagada por la casa central habilita el funcionamiento de las sucursales o agencias en este Distrito, siempre que el activo de estas figure en el balance presentado por la casa central.

A efectos de diferenciar los distintos tipos de contribuyentes, se podrá categorizar a los mismos, conforme al monto del impuesto resultante, para el cobro de las tasas y servicios adicionales:

### **PATENTE COMERCIAL - INDUSTRIAL**

<b>TRIBUTO</b>	<b>PEQUEÑO</b>	<b>MEDIANO</b>	<b>GRANDE</b>
Impuesto	S/valor	S/valor	S/ valor
Imp. Al papel Sellado y estampillas municipales	1.000.-	1.000.-	1.000.-
Multas	S/valor	S/ valor	S/ valor
Recargos por mora	S/valor	S/ valor	S/ valor
Serv. Técnicos y Administrativos	30.000.-	30.000.-	30.000.-

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

*Abg. Pamela Damila Sosa*  
Secretaria Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaria General



*Sr. Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal



*Sr. Damiana Edores Sosa*  
Presidente Junta Municipal



Publicidad (mínimo)	10% sobre impuesto	10% sobre impuesto	10% sobre impuesto
Tasas contrast. Pesas y Medidas	7.500.-	10%	10%
Tasas por servicios de Salubridad	5% sobre valor patente	5% sobre valor patente	5% sobre valor patente
Tasas por inspección de Instalaciones	5% sobre valor patente	5% sobre valor patente	5% sobre valor patente
Limpieza de vías públicas	12.000.-	25.000.-	40.000.-
Venta de formularios y documentos	10.000.-	10.000.-	10.000.-
Tasas por prevención de riesgo de Incendios y derrumbes	12.000.-	8%	8%

### PATENTE COMERCIAL - INDUSTRIAL

**Artículo 36.- "Pago de impuesto por parte de vendedores ambulantes y viajantes de comercio con domicilio en el Municipio de OBLIGADO (Ley 620/76, Art. 10, actualizado por la Ley N° 135/1991).** Los vendedores ambulantes y viajantes de comercio pagarán en el municipio donde tuvieren su domicilio el impuesto MENSUAL de patente comercial, cuyo monto oscilará entre guaraníes doce mil (G. 12.000) y guaraníes ciento veinte mil (G. 120.000) ANUAL. Por Ordenanza se fijará las categorías de estos contribuyentes sobre la base de la clase de artículos que comercian y el valor de los mismos".

### REGLAMENTACION:

1.- Los contribuyentes afectados por el Art. 10° de la Ley 620/76 pagarán un impuesto en concepto de patente comercial, en forma anual o mensual conforme se establece a continuación:

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

*Camila Rosa*  
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaria General



*Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
PRESIDENCIA

*Pamela Cáceres Vera*  
Presidente Junta Municipal



# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

*Capital del Cooperativismo*

## JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114



ACTIVIDAD	GUARANIES ANUAL	GUARANIES MENSUAL
Vendedor ambulante de helados, confituras y afines y productos alimenticios en general.	120.000	20.000
Vendedor ambulante de revistas, libros e impresos en general	120.000	20.000
Vendedor ambulante de mercaderías en general en carros jardineros	120.000	20.000
Vendedor ambulante de leche y productos lácteos	120.000	20.000
Vendedor ambulante de gaseosas y bebidas no alcohólicas en general en vehículo Automotor	120.000	20.000
Vendedor ambulante de frutas del país y del exterior en vehículo automotor	120.000	20.000
Vendedor ambulante de comestibles, en general en vehículo automotor	120.000	20.000
Vendedor ambulante de chipas, facturas y panificados, de mosto y/o preparo de tereré	120.000	20.000
Vendedor ambulante de cigarrillos y bebidas alcohólicas en general	120.000	20.000
Vendedor ambulante de tejidos, artículos de tiendas, mercerías, y otros	120.000	20.000
Vendedor ambulante de artículos electrodomésticos, electrónicos y similares	120.000	20.000
Vendedor ambulante de mercaderías no previstas precedentemente en vehículo automotor o sin el	120.000	20.000
Puesto de venta de tejidos, artículos de tiendas, mercerías, artículos de artesanía en General y similares	300.000	25.000

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

*St. Nancy Pamela Vera*  
Secretaria Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaria General



*St. Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal



*St. Pamela Cáceres Vera*  
Presidente Junta Municipal



Puesto de venta de productos alimenticios pre elaborados y frutas	300.000	25.000
Puesto de venta de mercaderías en general	300.000	25.000
Puesto de venta de flores	180.000	15.000
Copetines rodantes	180.000	15.000
De artículos farmacéuticos, químicos y medicinales, veterinarios, visitantes médicos, de perfumería y cosméticos	240.000	20.000
De accesorios de automotores, maquinarias, equipos y repuestos en general	300.000	25.000
De artículos de electricidad y electrodomésticos en general	300.000	25.000
De tejidos y mercaderías en general	300.000	25.000
De materiales de construcción y sanitarios en general	300.000	25.000
De frutos del país en general	240.000	20.000
De productos alimenticios y bebidas en general	240.000	20.000
De mercaderías varias	240.000	20.000
Casillas en la terminal de ómnibus	1.440.000	120.000

Para la realización de actividades económicas en espacios de dominio público, se deberá contar con autorización previa de la Intendencia Municipal y cancelar, si se trata de puestos de venta situados en la vía pública o en inmuebles de propiedad municipal, el canon de alquiler por la ocupación de los mismos previsto en el Título Cuarto de la presente ordenanza.

**Artículo 37.- "Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina, playas con eventos musicales (Ley 620/76 Art. 14).** Las personas o entidades que exploten pistas de baile con cantinas, o playas con eventos musicales pagarán





un impuesto de patente anual, en la siguiente forma:

MÍNIMO	60.000	MÁXIMO	240.000
--------	--------	--------	---------

La escala será establecida por ordenanza sobre la base de la ubicación, superficie y calidad de las instalaciones de la pista”.

### REGLAMENTACIÓN

A los efectos de la clasificación de las pistas de bailes se consideran las siguientes escalas:

ZONA URBANA	CAPACIDAD	GUARANÍES
Primera Categoría	Hasta 200 m2.	<b>60.000</b>
Segunda Categoría	Hasta 300 m2.	<b>90.000</b>
Tercera Categoría	Hasta 400 m2.	<b>120.000</b>
Cuarta Categoría	Más de 400 m2.	<b>200.000</b>

**NOTA:** Para la habilitación de las pistas de bailes o Balnearios públicos, estos lugares deberán contar con todos los requisitos establecidos por las leyes y las Ordenanza que rigen al respecto.

**Artículo 38.- “Escala y categorización para el pago de patente anual para personas o entidades que presten servicios de discoteca (Ley 620/76 Art. 14).**

### REGLAMENTACIÓN:

Las personas o empresas que presten servicios de discoteca pagarán el impuesto de patente anual establecido en el artículo de la ley que se reglamenta conforme a las categorías que quedan establecidas de la siguiente manera:

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

*Mrs. Nancy Camila Sosa*  
Secretaria Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaria General



*St. Gil A. Amador*  
Intendente Municipal



*St. Pamela Edcoms Vera*  
Presidente Junta Municipal



Primera Categoría	Hasta 200 m2	<b>100.000 Gs</b>
Segunda Categoría	Hasta 400 m2	<b>120.000 Gs</b>
Tercera Categoría	Más de 400 m2	<b>240.000 Gs</b>

**Artículo 39.- “Pago del impuesto de patente para oficinas y escritorios (Ley N° 620/76, Art. 15, actualizado por la Ley N° 135/1991).** Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras pagarán un impuesto de patente de Gs. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil) a Gs. 400.000 (guaraníes cuatrocientos mil), de acuerdo a la clasificación que se establecerá por Ordenanza sobre la base del monto de las operaciones realizadas tales como el monto de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el monto de los fletes realizados dentro del mismo ejercicio y otros elementos de juicio que se consideren necesarios. Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de Gs. 120.000 (guaraníes ciento veinte mil) a Gs. 240.000 (guaraníes doscientos cuarenta mil), conforme a la clasificación que se establecerá por Ordenanza de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior”.

### REGLAMENTACIÓN:

El impuesto de patente anual establecido en el Art. N° 15 de la Ley N° 620/76 y 135/91 para oficinas y escritorios se abonará como sigue:

- Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, pagarán el impuesto de patente anual de acuerdo a la siguiente escala:

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

*Camila Lora*  
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD  
OBLIGADO  
SECRETARIA  
GENERAL

Abog. Carolina Olmedo  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD  
OBLIGADO  
INTENDENTE MUNICIPAL

*Gil A. Amarillo*  
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
PRESIDENTE

*Damián Edores Lora*  
Presidente Junta Municipal



<b>MONTO DE PASAJES Y FLETES</b>			
<b>LÍMITE INFERIOR</b>	<b>PATENTE</b>	<b>LÍMITE SUPERIOR</b>	<b>PATENTE</b>
Hasta 10.000.000	Gs. 200.000	De 10.000.001 en adelante	Gs. 400.000

A los efectos impositivos, los contribuyentes afectados por este artículo presentarán declaraciones juradas sobre el monto de pasajes expedidos y el monto de los fletes realizados en el ejercicio anterior. Las declaraciones juradas serán presentadas en el mes de enero de cada año. Cuando se trate de una apertura, el impuesto de patente anual se liquidará aplicando la escala más baja prevista en este inciso.

**b. Las oficinas, escritorios y Cabinas Telefónicas para actividades comerciales o de representación pagarán el impuesto de patente anual como sigue:**

<b>ACTIVIDADES</b>	<b>PATENTE</b>
Escritorios de firmas unipersonales con excepción a aquellas que correspondan a las actividades de profesionales universitarios y no universitarios.	<b>240.000</b>
Oficinas de representación de casas de comercio, sin existencia de mercaderías, y oficinas o estudios para el ejercicio de profesiones liberales.	<b>240.000</b>
Escritorios para sociedades constituidas para actividades económicas.	<b>240.000</b>
Cabinas telefónicas.	<b>240.000</b>

<b>TRIBUTO</b>	<b>SEMESTRAL</b>	<b>ANUAL</b>
Patente de Oficina	120.000	240.000
Impuesto al Papel Sellado	1.000	1.000
Servicio técnico y Administrativo	30.000	30.000

**JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO SECRETARIA**  
*María Eugenia Rosa*  
Secretaria Junta Municipal

**MUNICIPALIDAD OBLIGADO SECRETARIA GENERAL**  
*Abog. Carolina Olmedo*  
Secretaria General

**MUNICIPALIDAD OBLIGADO INTENDENCIA**  
*Sr. Gil A. Amarillo*  
Intendente Municipal

**JUNTA MUNICIPAL OBLIGADO PRESIDENCIA**  
*Sr. Damian Eduardo Rosa*  
Presidente Junta Municipal



# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

*Capital del Cooperativismo*

## JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114



<b>TOTAL:</b>	151.000	271.000
---------------	---------	---------

**Artículo 40.- “Pago de patentes profesionales (Ley 620/76, Art. 16, actualizado por la Ley N° 135/1991).** Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en la ciencia, técnica o arte, están obligados a inscribirse en el registro de profesionales de la Municipalidad y pagarán patente profesional anual, conforme a la siguiente escala,

### REGLAMENTACIÓN:

#### **PATENTE A LA PROFESIÓN - ANUAL**

	<b>MONTO GUARANIES</b>
Las personas que ejerzan profesiones a nivel universitario. Tales como Abogado, Agrimensor público, Arquitecto, Bioquímico, Economista, Lic. En Contabilidad, Lic. Administración, Notario y Escribano Público, Médico, Psicólogo, Odontólogo, Químico Farmacéutico, Químico Industrial, Veterinario, Lic. Servicio Social, Lic. Análisis de Sistemas, Ingeniería en general y otros.	<b>36.000</b>
Las personas que ejerzan profesiones a nivel no universitario tales como animador de Espectáculos públicos, Constructor de Obras, Despachante de Aduanas, locutor de Radio y TV, Técnico Dental, Partera, Rematador Publico, Traductor Publico y otros	<b>18.000</b>
Las personas que ejerzan oficios tales como maestros de obras, técnicos de máquinas en general, plomeros, técnicos de radio, televisión y de refrigeración, decoradores otros, afinador de piano, carpintero, colchonero, decorador, dibujante, mecánico en general, herrero, hojalatero, letrista, manicuro, maestro de obras pedicuro, pintor, plomero, técnico en refrigeración, talabartero, tapicero, soldador, tornero, zapatero, fotógrafo, lustrador de muebles, vidristas, relojeros, gestores administrativos y otros.-	<b>9.000</b>
El chofer profesional	<b>5.000</b>
El chofer particular	<b>3.600</b>



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaria General



Sr. Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



Sr. Daniela Cecilia Vera  
Presidente Junta Municipal